



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00351

RADICADO N° 2023-00116

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por CHERMYS DANIEL GALVIS ZAMBRANO contra INNOVACIÓN GASTRONÓMICA S.A.S, el apoderado judicial del ejecutante mediante memorial allegado al canal digital del Despacho, presenta recurso de reposición, en contra del auto de fecha 24 de abril de 2023 que libró mandamiento de pago y dispuso no acceder a la medida cautelar solicitada.

Expone el apoderado de la parte ejecutante que, el argumento para no acceder a la solicitud es que “no está en cabeza del Despacho hacer la búsqueda de las cuentas que existan en Bancos, pues ello es una gestión que corresponde de manera exclusiva a la parte interesada” advierte entonces que no comparte la misma toda vez que las entidades financieras no suministran dicha información a un tercero. En ese orden de ideas, procede entonces el despacho a resolver conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al respecto, se advierte que el recurso de reposición que contempla el artículo 63 del CPTSS dispone “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.”, en esa medida como quiera que la providencia atacada tiene el carácter interlocutorio, es susceptible de ser controvertida a través de este medio de impugnación.

Para resolver, debe indicarse inicialmente, que si bien a la parte ejecutante le asiste razón en cuanto las entidades bancarias no brindan información a un tercero de las cuentas del ejecutado, también es claro que acceder a oficiar a

todas las entidades bancarias se vuelve un trámite desgastante, extenso y poco eficaz, pues lo que se busca con la medida cautelar es garantizar lo más pronto posible el pago efectivo de la condena impuesta al ejecutado.

Ahora, cuando esta judicatura no accede a la solicitudes cautelares por cuanto el ejecutante no determina en debida forma la misma, los apoderados proceden a solicitar previo decreto de la medida cautelar, oficiar a CIFIN – TRANSUNIÓN con el fin de que certifique los productos financieros actuales de la ejecutado, entidad creada como una unidad de negocio de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – Asobancaria para proveer servicios de Central de Información Financiera con el objetivo de recolectar, almacenar, administrar y procesar la información relativa a los clientes y usuarios de los sectores financiero, real, solidario y asegurador.

Es por lo anterior que, no se REPONDRÁ la decisión del auto del 24 de abril de 2023, no obstante, se procederá a oficiar a Transunión para que certifique los productos financieros en los cuales sea titular la sociedad INNOVACIÓN GASTRONÓMICA S.A.S con NIT.901.343.944-8, gestión que está a cargo del Despacho.

Se ordena expedir el oficio correspondiente por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de abril de 2023 en el que no se accedió a la medida cautelar.

SEGUNDO: OFICIAR a la CIFIN – TRANSUNIÓN para que certifique los productos financieros en los cuales sea titular INNOVACIÓN GASTRONÓMICA S.A.S con NIT.901.343.944-8, gestión a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 80
Hoy 17 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8c9dcd0acd4545960f7c2391365d667f4b816bf5158f84740e13e66ebbb85**

Documento generado en 16/05/2023 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>